



Asesoría Jurídica  
JVC/NHR  
E8542/2019

ORD. Nº 2142

ANT.: Su requerimiento por Ley de Transparencia, recibido en esta Secretaría de Estado el 9 de octubre de 2019.

MAT.: Remite respuesta a su solicitud de información.

SANTIAGO, 07 NOVIEMBRE 2019

DE: FRANCISCO MORENO GUZMÁN  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: [REDACTED]

Se recibió en esta Secretaría de Estado su solicitud citada en el antecedente, del siguiente tenor: *"En relación a la subvención presidencial otorgada en el año 2018 a la Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago, mediante Decreto N°330, de 25-10-2018, se requiere copia íntegra del expediente administrativo, en particular: a) Copia de la solicitud de otorgamiento de subvención; b) Copia del proyecto al cual se destinaron los recursos; c) Copia de los informes de avance y de ejecución del proyecto; d) Copia de la rendición de cuentas, si la hubiere; e) Copia del Decreto N°330, de 25-10-2018, con todos sus antecedentes fundantes"*.

Al respecto, y en relación a la información requerida a través de los literales a), b) y e) de su solicitud, se remite copia del Decreto Exento N° 330, de 25 de octubre de 2018, de este origen, que aprueba Convenio sobre Rendición de Cuentas de la Subvención Presidencial otorgada a la entidad denominada "Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago", y de su expediente administrativo; salvo la documentación correspondiente a los estados financieros de la entidad beneficiaria de la subvención, los certificados de deuda fiscal y certificados de antecedentes previsionales presentados por ésta, en atención a las razones que más adelante se indican.

Cabe aclarar sobre las letras a) y b) de su petición, que la solicitud de otorgamiento de una subvención presidencial es presentada por la respectiva entidad, en este caso la Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago, a la Presidencia de la República, junto al proyecto en cuestión, todo lo cual corresponde al documento denominado "Ficha de Presentación de Proyecto Subvención Presidencial"; antecedente que forma parte del expediente del mencionado Decreto Exento N° 330. Con todo, cabe anotar que dicho proyecto y los montos allí detallados constituyen una propuesta, cuyo detalle y presupuesto consta en el Convenio de Rendición suscrito y en el acto administrativo que sanciona éste.

Se hace presente a Ud. que en los antecedentes que se remiten, se han tarjado los datos personales de contexto consignados, tales como R.U.T.,





direcciones y casillas de correo electrónico, entre otros, en conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Lo anterior, en aplicación del criterio reconocido por el Consejo para la Transparencia en las Decisiones de Amparo Roles C1380-11; C20-16; C23-16; C3442-17, entre otras.

Asimismo, cabe señalar que, en virtud del principio de divisibilidad contemplado en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia, se procedió a tarjar en dicha documentación el número de cuenta corriente y la identificación del banco de la entidad beneficiaria de la subvención. Lo anterior, atendido a que a su respecto resulta aplicable la excepción a la publicidad prevista en el artículo 21 Nº 2, de la Ley de Transparencia, esto es, la afectación de los derechos de las personas, siendo este último criterio sostenido, por lo demás, por el Consejo para la Transparencia a través de sus Decisiones de Amparo Rol C2099-15 y C1533-16, razonando que: *"(...) se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública de la misma, podría facilitar que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizara conductas tendientes a tal fin, tipificadas como delitos de fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades comerciales"*.

En relación a la documentación correspondiente a los estados financieros de la entidad beneficiaria de la subvención, los certificados de deuda fiscal y certificados de antecedentes previsionales presentados por ésta, se comunica que al alero del principio y causal de reserva o secreto antes señalada, esta Secretaría de Estado se encuentra impedida para acceder a la entrega de tales antecedentes, por considerar que su comunicación puede afectar los derechos de la entidad beneficiaria, particularmente sus derechos de índole carácter comercial o económico. En ese sentido, es dable señalar que el artículo 35 del Código Tributario establece el secreto de la cuantía o fuente de las rentas, las pérdidas, gastos o cualesquiera datos relativos a ellas.

En particular, respecto a los estados financieros de personas jurídicas que obran en poder de la Administración del Estado, para el ejercicio de funciones públicas, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago ha entendido reservada dicha información, a través de las Sentencias pronunciadas en las causas Roles C599-2018 y C603-2019, ambas de 21 de junio de 2019.

Por otra parte, en lo concerniente a la letra c) de su solicitud, se informa a Ud. que el convenio sobre rendición de cuentas del proyecto, no contempla la emisión de informes de avance, sino únicamente rendición de cuentas. Por lo tanto, no se dispone de la información que requiere.

Finalmente, en lo que atañe a la rendición de cuentas de la Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago, letra d) de su solicitud, cabe señalar que los antecedentes obrantes en este Servicio se encuentran en etapa de revisión, y el proyecto en cuestión se encuentra en ejecución conforme a los términos del Convenio sobre Rendición de Cuentas. Por consiguiente, este proceso no está concluido, constituyendo dicha información un antecedente previo para la toma de decisiones o medidas, cuya comunicación a terceros, en esta etapa, conlleva una afectación de las funciones de este Servicio. Luego, esta Subsecretaría de Estado está impedida para acceder a la entrega de tales antecedentes, por configurarse a su



respecto la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia, esto es, *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adaptación de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas”*.

En atención a lo ya indicado, se tiene por concluida la gestión respecto de esta solicitud de información bajo la Ley de Transparencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
FRANCISCO MORENO GUZMÁN  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA



**Distribución:**

- Destinataria, [REDACTED]
- Sistema de Atención de Consulta SAC, W2902.

(\*) La facultad de firmar “por orden del Subsecretario de Hacienda”, consta en la Resolución Exenta N° 234, de 11 de septiembre de 2018, del Ministerio de Hacienda.